

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00469](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/08001221300020230046900)

Barranquilla D.E.I.P. nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el abogado Johel Isaías Romero Pérez, quién manifiesta actuar en representación de su poderdante, contra el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso. Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitir.

Dado que el abogado accionado no identifica en el memorial quien es su poderdante y no aporta ningún memorial poder que lo faculte para instaurar la presente acción, se ordenará lo correspondiente.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

**1º) ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por el abogado Johel Isaías Romero Pérez, contra el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Ordenar al abogado Johel Isaías Romero Pérez, para que clarifique a nombre de quien instaura la presente acción y aporte al despacho el Poder que lo faculte para actuar en su nombre y presentar la presente acción Constitucional, igualmente, que indique el nombre y dirección electrónica y física de las partes procesales, dentro del proceso radicado bajo el número 2023-00266. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T- 00469-2023  
Código Único de Radicación: 08001221300020230046900.

**3º) ordenar** a la titular del Juzgado 7º de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir enlace al Expediente del Proceso, radicado bajo el número 08001311000720230026600. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602eca8de0774bc4b8cb8ca3d106991b1b6be4261091a09bc8c4221ec67537fb**

Documento generado en 09/08/2023 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**